



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00060-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **Resuelve:**

1º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **DB SYSTEMS S.A.S y ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ** se notificaron por **conducta concluyente** del mandamiento de pago adiado 18 de febrero de 2020 [Folio 24], de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

Se pone de presente que dentro del expediente electrónico se encuentra la notificación personal realizada a los demandados **DB SYSTEMS S.A.S y ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ** [Folio 1 a 31], sin embargo la misma **no puede ser tenida** en cuenta, primero, porque no se **acreditó** la constancia de entrega de dicha comunicación tal y como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, en segundo lugar, el canal digital (correo electrónico) asistentejudicial@recaudosempresariales.com **no se encuentra** reportado por la apoderada de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados de donde se originaran todas las actuaciones que se realicen para el proceso.

2º Reconocer personería adjetiva al abogado **JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ** como apoderado de los demandados **DB SYSTEMS S.A.S y ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido [Folios 9 a 14 Expediente Electrónico]

3º Secretaría proceda a dar **traslado** a los recursos de reposición [Folios 1 a 8 Expediente Electrónico] presentados por el apoderado de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 084 de 10 de diciembre de 2020. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.